

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13. librería de Cuerno, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe a condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertaran gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 30 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Casañó, vicepresidente, Castañón, Figueras, García Bernardo y Blanco, y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Tineo con la que manifiesta que las causas de no haberse presentado á cubrir plaza de quintos del último reclutamiento números 53, 57, 131 y 191, declarados soldados, es la de no hallarse en el pais y haber sido infructuosas las diligencias practicadas para su entrega; remite una certificacion que exhibió el numero 149 de haber jugado suerte en Madrid de donde es vecino: otra de existencia en el servicio del hermano del número 212; y manifiesta que para las liquidaciones que acompañara á su oficio de 17 de Mayo haba nombrado el Ayuntamiento por lo con el cual se conformaron las partes y que a final de cada uno resulta la contribucion que pagan, y que si esto no obstante se crean necesarias certificaciones las enviara previo aviso y concluye por último prometiendo que lo mas pronto posible procederá a la ampliacion de los expedientes de los restantes mozos cuyas excepciones fueron remitidas a revision:

Vistos los antecedentes; se acordó decir al Alcalde que proceda á la tasacion de los bienes de los padres y hermanos de varios mozos en la forma que se le ordenó en 7 de a tuat:

Que continúe respecto á los ausentes la practica de diligencias hasta obtener su captura, instruyendo contra cada uno si ya no lo estuviere, el oportuno expediente de prófugo, con sola excepcion del mozo número 149 Juan Rodriguez Suarez por haber sido sorteado en el distrito de la Audiencia de Madrid y se conviene en que es vecino de la propia villa:

Declarado exceptuado al mozo número 21 Benito Perez, por haber justificado la existencia de su hermano en el servicio; y por último encargar al Alcalde que desplegue el mayor celo en las diligencias que resta para que este servicio quede ultimado en el plazo mas breve posible y advertirle que en lo sucesivo se atenga estrictamente á la ley en los casos en que proceda enta-

blar competencia sobre mejor derecho al alistamiento de los mozos.

Vistas las certificaciones remitidas por los Alcaldes de Castropol y Tapia, sobre empadronamiento de D. Sancho Pardo, cuya viuda reclama contra el repartimiento verificado en Tapia por hallarse incluida en el mismo así como en el de Castropol por el sueldo que cobraba su difunto marido:

Resultando que el citado D. Sancho se hallaba empadronado en ambos concejos residiendo en ellos alternativamente:

Resultando que al difunto acreditaba mensualmente su existencia para el percibo de sus haberes en la parroquia de Barre, concejo de Castropol:

Visto el artículo 11 de la ley de arbitrios; se acordó declarar que doña Aquilina Mendez, viuda de D. Sancho Pardo, se halla bien incluida en el repartimiento de Castropol por el sueldo que disfrutaba á su fallecimiento su espresado marido y disponer en su consecuencia que el Ayuntamiento de Tapia la elimine del suyo por el indicado concepto cesando toda reclamacion contra la misma.

La comision quedó enterada de una comunicacion de Alcalde de Llano esponiendo el estado en que se halla el procedimiento para el cobro del repartimiento vecinal.

Se acordó pasarse á su expediente una comunicacion del Alcalde de Castropol, participando se ha dado orden, para que se entreguen 1.125 pesetas a cuenta de lo que debe el Ayuntamiento á los fondos provinciales.

Dada cuenta de la instancia de varios vecinos de Luanco, solicitando se obligue á los consumidores de aceite al pago de los derechos con que se gravó este artículo por el Ayuntamiento:

Visto el informe de la corporacion municipal:

Resultando que habiéndose apremiado varios espededores de aceite para rematar el impuesto sobre el mismo no quisieran formar parte de él algunos particulares y el astecedor del faro del Cabo de Peñas, los cuales se niegan á satisfacer las cuotas que les corresponden por el aceite que introducen y consumen en el concejo:

Considerando que el gremio de espededores de aceite se ve defraudado en sus intereses desde el momento en que varios individuos introducen y consumen aquel artículo sin pagar ningun derecho:

Vista la circular de 17 de Enero último se acordó decir al Ayuntamiento que la junta municipal está autorizada para señalar por sí misma á cada uno de los espededores ó consumidores la cuota con que han de contribuir cuando no se

presten al encabezamiento colectivo, deduciendo al gremio las cantidades que por este concepto se impongan á los que no formen parte del mismo.

Dada cuenta de una comunicacion del comisionado de apremio cerca del Ayuntamiento de Grandas de Salime, manifestando que la corporacion municipal se resiste a hacer el pago de las dietas devengadas; se acordó continúe el apremio por este único concepto.

Se acordó suspender por veinte dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, por haber satisfecho 10.000 pesetas á cuenta de lo que adeuda á los fondos provinciales previo pago de las dietas devengadas.

Asimismo se acordó suspender por veinte dias el apremio dirigido contra el Ayuntamiento de San Martin del Rey, por haber satisfecho el importe del segundo trimestre de la cuota que adeuda á los fondos provinciales, previo el pago de las dietas devengadas.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Peñamellera manifestando que fueron presentadas en el Ayuntamiento de su jurisdiccion las cuentas de ingresos y gastos municipales de los ejercicios económicos de 1864 á 65 al 66 y 67 rendidas por el Alcalde de esta época por no existir Depositario de los indicados fondos, lo que suspendido el examen y censura á consecuencia de esta infracción se tuvo viciosa la cuenta tante para subararla el cual se presta á presentar persona que las aforce con su firma y garantice el resultado de ellas por lo que pide se le manifieste si dicha proposicion es admisible.

Considerando que si bien los individuos del Ayuntamiento de aquella época son responsables en primer término por haber faltado á las prescripciones de la ley al no nombrar Depositario de fondos municipales, puede sin embargo admitirse a proposicion del Alcalde voluntariamente á responder de las citadas cuentas; se acordó contestar en este sentido al Alcalde de Peñamellera, advirtiéndole al mismo tiempo que si lo que no es de suponer no existiera todavia Depositario proceda el Ayuntamiento á su nombramiento con arreglo á la ley.

Se acordó devolver al Alcalde de Cabranes la cuenta de prestacion personal del año 1865 a fin de que se reforme en los extremos propuestos por el Negociado.

Igualmente se acordó devolver á don Andrés García y otros vecinos de Roseco y Campollo la instancia que han producido apeando á la Direccion general de Propiedades de una providencia de la Administracion económica por haber sido vendidos por la Hacienda varios ter-

renos exceptuados por Real orden de 25 de Enero último.

Se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 358 pesetas á favor de los Médicos que intervinieron en el reconocimiento de quintos practicado desde el 20 de Setiembre último hasta el día de la fecha, y en la proporcion que respectivamente les corresponda.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Vicente Fernandez Castro, mayordomo del Hospital de Caridad del Espíritu Santo de Villaviciosa, solicitando se ordene al Ayuntamiento de dicha villa disponga el pago de las estancias causadas por enfermos pobres del concejo y que se abtenga de embarazar la percepcion de la cantidad designada para inhumacion de los nichos existentes en el cementerio propios de dicho Hospital.

Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó respecto al primer extremo que se reclamen de recurrente, así como de Ayuntamiento los datos necesarios que justifiquen la procedencia de la reclamacion, como tambien los documentos que justifiquen las cuerdas producidas por el Castro; y en el año al segundo extremo que informe la Secretaria.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por Manuel Gonzalez y Vega padre de Antonio Gonzalez y Martinez, soldado del batallon voluntarios de Cavadonga, fallecido en Cuba; solicitando el último pago del premio de enganche de su citado hijo en su calidad de heredero del mismo.

Vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponde por el indicado concepto.

No habiendo el Alcalde de Salas devuelto contestado el pliego de los reparos puestos á la cuenta de ejercicio económico de 1866 á 67, no obstante el recuerdo que al objeto se le dirigió; se acordó conminarle con la multa de 25 pesetas si no cumpie el citado servicio dentro del nuevo é improrogable término de quince dias.

Igualmente se acordó conminar con la multa de 25 pesetas al Alcalde de Llana si al plazo de ocho dias no devuelve contestado el pliego de reparos relativos á los acuerdos municipales del año económico de 1866 á 67.

En vista de que el Ayuntamiento de Ibias no ha remitido todavia el expediente gubernativo en averiguacion de los cargos formulados contra los que administraron los fondos comunes en el año de 1860, se acordó conminar al Alcalde con la multa de 25 pesetas si no remite

el indicado expediente al improrogable término de quince días.

Se acordó señalar a Alca de de Lena el último y perentorio término de veinte días para que remita los documentos que le fueron reclamados relativos a las cuentas del año económico de 1863 á 64 declarando el incursión en la multa de 50 pesetas si no lo verifica.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de G. zont, solicitando autorización para enajenar en pública subasta los aprovechamientos que tienen los viveros parroquiales.

Visto el expediente y el art. 51. párrafo 7.º de la vigente ley municipal, se acordó conceder la autorización que solicita sugetándose a la legislación del ramo.

En era de la Comisión de la comunicación del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación que transcribió el Sr. Gobernador de la provincia, reclamando los antecedentes relativos a la interpuista por el Ayuntamiento de Avilés contra un acuerdo de la Diputación, sobre policía urbana que se le dirigió por el Gobierno de provincia en 9 del actual;

Visto que no se precisa el expediente á que se refiere la indicada reclamación y en atención á ser varios los que se han resuelto en el ramo de policía urbana, se acordó manifestar al centro reclamante que para cumplir la citada disposición se hace indispensable se precise el objeto del expediente.

Dada cuenta de las comunicaciones del Director del Hospicio y del Hospital participando del resultado de los ensayos practicados con los artículos de consumo que fueron subastados el 26 del actual.

Resultando admisibles, se acordó adjudicar definitivamente el remate en la forma siguiente: el de las harinas á don Sebastián González Prala, por la cantidad de 42 pesetas el quintal métrico de segunda y 39 pesetas 80 céntimos la de tercera; el aceite á D. Baltasar González Campomanes por la cantidad de diez pesetas 75 céntimos el decalitro; el arroz á D. José Suárez Fuegos por la cantidad de 55 pesetas 30 céntimos el quintal métrico; las habas al mismo por la cantidad de 2 pesetas 4 céntimos el decalitro; las patatas al mismo por la cantidad de 12 pesetas el quintal métrico; y los garbanzos á D. Baltasar González Campomanes por la cantidad de 5 pesetas 75 céntimos el decalitro de primera; y en atención á no haber habido postura para la carne de vaca y combates que se haga por administración el suministro de estos artículos durante los meses de Julio á Octubre inclusive.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó a sesión de que certifico. — Ignacio E. paña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de S. Martín del Rey.

En poder de D. Vicente Asenjo, vecino del Carboero, en este concejo, se encuentra una vaca de las señas que á continuación se expresan, que fué vendida por el Asenjo, en el último otoño, á un ganadero vecino de Oviedo, en el mercado de Sam; y por tanto, á fin de que llegue noticia de su dueño ruego á V. S. sirva disponer la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Señas.

Edad de 7 años.

Color rojo.

Dos marcos en forma de cruz en una asta.

Su valor de 360 á 400 reales y estaba del che cuando se vendió.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Martín del Rey Avello 19 de Julio de 1871. — Vicente Fernandez Nebral.

Alcaldía constitucional de Villayón.

El repartimiento de la contribución territorial de este concejo, para el año económico de 1871 á 1872 se halla espuesto al público por término de 15 días de todo lo cuales se oían las quejas que se produzcan para los cuales á nadi se oirá.

Espero se sirva V. S. disponer la inserción del anterior anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Villayón Julio 21 de 1871. — Juan Alonso Lavandea.

Ayuntamiento constitucional de Pesoz.

Terminando el repartimiento de la contribución territorial de este concejo para el año económico de 1871-72, que ha espuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes inscritos en él, hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasados los cuales no serán oídos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Lo que ponro en conocimiento de V. S. á fin de que se dignen mandar e insertar en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Pesoz Julio 17 de 1871. — Higinio Monterrín.

Alcaldía constitucional de Corvea.

Terminando el repartimiento de la contribución territorial de este concejo para el año económico de 1871-72 se ha espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes inscritos y para que durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que se les ocurran, durante los cuales se les oirá por conveniente.

Ruego á V. S. se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para que no lleguen ignorancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Corvea y Julio 21 de 1871. — Fructuoso González Pedraza.

Alcaldía constitucional de Boal.

El repartimiento de la contribución territorial de este concejo formado para el presente año económico, se halla ultimado y manifestado en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días durante los cuales pueden examinar o los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les ocurran, teniendo entendido que despues de trascurridos,

ninguna se curará por justa que se.

Ruego á V. S. p. s. se sirva ordenar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Boal Julio 18 de 1871. — Juan Gozanz Triles.

Alcaldía constitucional de Tapia.

D. José María Fernandez Castañeira, Alcalde popular de la villa de Tapia y su concejo.

Hago saber: que el repartimiento de inmuebles de este concejo para el año económico de 1871 á 1872 se halla terminado y espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, a fin de que tanto los contribuyentes forasteros como vecinos, puedan enterarse de las respectivas cuotas y poder de agravios los que se consideren debidos hacerlos.

Tapia y Julio 20 de 1871. — José María Fernandez Castañeira.

Alcaldía constitucional de El Franco.

En poder de Antonio Gar-

cia, vecino de la Caridad, se halla depositado un barro que hace días se aprehendió haciendo daños en los pastos, cuyas señas son:

Color pardo.

Alzada cuatro cuartas y media.

Edad como de tres años.

Ruego á V. S. se dignen ordenar la inserción del presente en el Boletín Oficial á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Franco Julio 25 de 1871. José R. D.

Ayuntamiento constitucional de Degaña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico de 1871 á 72, queda espuesto al público en la secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para los efectos de la ley, en la inteligencia que trascurrido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Degaña 22 de Julio de 1871. — El Alcalde, Francisco Rodríguez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE OVIEDO.

Movimiento de caudales durante el ejercicio del presupuesto de 1870 á 1871.

(Conclusion.)

Maestros.

ESCUDOS.

Satisfecho á los maestros de instrucción p. m. p. r. us haberes de Mayo y Junio de 1871. 1.469.384

Material de oficinas. Satisfecho á los maestros de material de las finas de Ayuntamiento en el año de 1868 á 1869. 334.976

Atunado público. Satisfecho á la fábrica de aguas por cuenta de Ayuntamiento para el alumbrado público en el año de 1869-70. 1.200  
Id. á D. José Suárez Fuegos por el aceite suministrado para la alumbrado desde Enero á Junio de 1870. 231 } 1.431

Empleados municipales. Satisfecho á D. Miguel García Coterón por el costo de sus sueldos durante el tiempo que desempeñó el cargo de maestro de obras. 550

Voluntarios de la libertad. Satisfecho á D. Donat Añel por el resarcimiento de pago que suministró para uniformes de los voluntarios de la Libertad. 1.282.142

Mercado cubierto. Satisfecho á D. José Hélez por el resto del importe del remate de las tablas de la pescadería. 726.380

Cañerías. Satisfecho á D. Ramón L. Miquiz por el resto del importe de la obra para la traza de aguas del manual de Ures y Boal de Frías. 1.540.895

Concejos varios. Satisfecho á D. Braulio González por el saldo de lo que resultó á favor de su difunto padre D. Benito, como Administrador de las bienes de su familia. 1142.877

Idem á los alcaldes de las cárceles por sus asignaciones en los años de 1868, 69 y 70, como encargados del depósito municipal. 110



cas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de San Esteban de las Cruces, en este concejo, por pedentes de comunes y son las siguientes:

Un rozo titulado el Vezconde, que lleva D. Francisco Cañal, de estension 4 dias de bueyes (5 28 áreas), que linda Norte, Sur y Este castañedo de doña Cámen Ponte y camino de carro, y Oeste casañedo de don Nicolás Alvarez Santullano. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otro idem titulado el Huevo del Marco, de estension 6 dias de bueyes (75,24 áreas), de tercera clase; linda Norte con ciervo titulado Parrao de la Marjova, reguero y finca de la señora de Ponte, Sur ciervo de Santiago Cañal y Oeste ciervo de D. Francisco la Cullera. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.  
Clero.

Núm. 6875 6.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra de labor con algunas escavaciones para sacar arena, sita en término del Montico del Aguila, parroquia de S. Isidoro de esta ciudad y concejo, procedente del Cabildo Catedral que lleva D. Francisco Cañal: estension 4 dias de bueyes (50, 28 áreas) de tercera clase; linda Norte, Sur y Oeste con fincas de esta procedencia y Este casa de D. Francisco de Tuéano y fuente del Aguila. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por D. Mateo Zamora y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Laviana.

Núm. 12.960 del inventario adicional.—Un trozo de terreno, denominado Pradicon, sito en la parroquia de Bello, concejo de Aller, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension 4 vacadas (50 28 áreas), cerrado sobre sí mismo: el en cuyo terreno hay una casita de mediana construccion que tiene una superficie de 10 metros, conteniendo además 40 parras chicos y viejos y 30 parras de avellanos de igual calidad; linda Oeste mansos de Ballo y hórreo de José Alvarez, Poniente tierras de D. Gaspar Sells, Mediodía otras de D. José del Cuadro y terreno comun pizarroso y Norte castañedo de don Manuel Sells Campomans. Se ha tasada por los peritos don Manuel Moro y D. Francisco Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda, en 200 pesetas y capitalizado por la renta de 10, graduada por los peritos en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Partido de Infiesto.

Núm. 12.956 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la finca de la Rana, sitio de los Cuadros y Fojerda, pueblo de Pruneda, parroquia de Cuenca, concejo de Nava, procedentes de áulmas, y son las siguientes:

Una finca destinada á labor y pasto, que lleva Aljundio Teresa, de estension 5 dias de bueyes (62,90 áreas), de

segunda y tercera calidad; linda Norte Josefa Cantell, Este Santos Zapatero, Sur María Encueta y Oeste Bernardo Zapatero. Tasada en renta en 30 pesetas y en venta en 750.

Otra idem llamada Tasilanera, que lleva Rafael de Nava, de estension uno y medio dias de bueyes, de segunda calidad; linda Norte Francisco Redondo Este y Sur Bernardo Zapatero y Oeste Benito Moro. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.957 de idem.—Una finca á prado, sita en el prado de la Fuente, términos de Villamartin de abajo, parroquia de San Bartolomé, en dicho concejo de Nava, procedente de Nuestra Señora de los Remedios, que lleva Manuel Redondo y otros: estension 4 y 1 8 dias de bueyes (64,20 áreas), de segunda clase llamargosa y conteniendo 18 almos de cria y 6 alis; linda Norte sebe y camino, Sur sebe, Dionisio Vallina y otros, Este D. Cándido Pacho y Francisco Collado y Oeste sebe, D. Benito Diego y Manuel Colada. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.958 de id.—Otra idem á labor en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Benito de Diego y Francisco Gonzalez; estension 2 dias de bueyes (26,9 áreas), de segunda y tercera clase; linda Norte sebe y Bernardo Collado, Sur y Oeste Rosa Redondo y Este pared, camino y Pedro Montes. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.959 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Verdero, parroquia de Cuenca, en dicho concejo, procedente de las monjas Clarisas de Villavieja, y son las siguientes:

Una finca destinada á labor y prado, en la eria de la Figar y sitio llamado Rimorra, que lleva Maria Teresa: estension 1 dia de bueyes (13,22 áreas), de tercera clase, conteniendo 11 castaños de poca produccion, linda Norte herederos de D. Juan Bautista, Este Manuel del Tejo, Sur herederos de la viuda de Arboleja y Oeste D. Manuel Montes. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra idem á labor en la eria de la Huerca, que lleva Tomás Teresa, de estension 1 dia de bueyes (12,90 áreas), de tercera clase; linda Norte Juan Cervera. Este el mismo, Sur camino y Oeste D. Cándido Pacho. Tasada en renta en 4 pesetas 50 céntimos y en venta en 112 50.

Otra idem en el mismo sitio, que lleva Manuel Palacio é Ignacio Arboleja: estension 2 dias de bueyes (26 32 áreas), de tercera clase; linda Norte pasto comun, Este Juan Miyares, Sur Hilario Montes y Oeste Manuel del Tejo. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 225.

Otra idem en la eria de la Villa y sitio de los Corrales, que lleva Florentina Fonueva, de estension (5,90 áreas), de segunda calidad; linda Norte don Hilario Montes, Este Manuel del Tejo,

Sur el Montes y Oeste Ignacio Arboleja. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos don Manuel Somoso y D. Andres Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte.

Núm. 235,1 del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado llamada de la Caleyona, sita en Labandero, términos del pueblo de Cermeño, parroquia de Obanes, concejo de Salas, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva José Gonzalez: estension (14,31 áreas), cerrada sobre sí de piedra, terreno regadio en las estaciones de invierno y primavera y es de segunda clase; linda Oriente Manuel Gonzalez, Mediodía Francisco Gonzalez, Poniente y Norte Fernando Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 22,50 pesetas, graduada por los peritos en 506,25 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos don Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.  
2.º El precio en que fue el remate de las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor, que se adjudicán al mejor postor, y lo pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 10 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificacion de la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un mes cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continúan pagándose en los quince plazos y estorpe años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que esto mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos se les hará mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de justificarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de amortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus caudales señalados ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por el agente de la administracion é independientes de la voluntad de los compra-

dores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 se elevaran á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enigeradas por el Estado, deberán hacerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuantias se su tanciarán con los poseedores citados de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, Infiesto y Belmonte respecto de las fincas anuaciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 28 de Julio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo referencias de deminuciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este número, segun Instruccion pública sujeta cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los retenciones á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiastica cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, eictas para el matrimonio civil; tambien hoy fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

AVISO AL PUBLICO.

En la casa de trasportes establecida en Oviedo por D. ANTERO CUESTA, Puerta Nueva Baja, núm. 4, se ha recibido en comision una partida de vino tinto superior clarificado sin adulteracion de ninguna especie, la que se espenderá al por mayor á precio sumamente reducido.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,  
Campo de la Lana, 1.